

CH-00286-JP-2024

Luis Beltrán, en la fecha de la firma digital.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hagase saber.

En atención a lo peticionado por la Sra. T. en escrito presentado bajo movimiento nro. CH-00286-JP-2024-E0016, y siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado a los Sres. T.y.F. en fecha 26/12/2024, y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es por ello que se dispone prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 500 mts. por parte del Sr. F.C.M. hacia la Sra. T.L.D.C. y su grupo familiar, en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia.

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. F.C.M. EN EL DOMICILIO FAMILIAR y en el DOMICILIO LABORAL de la Sra. T.L.D.C..

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase a los Sres. T.y.F. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención

al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facúltese a los Defensores Oficiales de las partes para practicar las notificaciones y librar el oficio ordenado supra (Cfme. Art. 2 CPF).

Al punto II: Hágase saber al letrado patrocinante de la Sra. T..

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante